

En la villa de Segovia a once de Abril de mill seiscientos
quarenta y nueve años, los señores D. Manuel Riquelme
baron fax. y D. Pedro de Pico Carrero Alcaldes or
dinarios de esta villa y su Mage. y D. Joseph Martinez de
vez, D. Joseph Martinez y D. D. de las ydalgo y D.
fern. Lopez Garcia Regidores y D. Diego Carrero Roca
procurador judicial de esta villa y su Mage. y su
procurador como lo an de comunbre y para tra
tar las cosas que pertenecen al servicio de ambas
Mage. y bien comun de esta Republica de creta

non base
teniendo noticia que el dicho Pedro proprio, alavez
fax. Alcalde q. fue electo en la dha. junta
deprim. de este mes, sealia y estubo desta villa
le mandaron comparecer y pavi. Con efecto com
parecido, le hizo saber y p. el es. de la guerra de Al
cala que le roo y en tendido sealia dho. la
dha. y Jura, y en su cumplimiento el suso dho. y
el suado de Pedro de Pico su companero en
conformidad de lo de questo y de lo mandado en
la elec. y decreto antecedente, se obligaron
ambos a hazer las cobranzas de averas y
demas que sean en cargo de ellos en el presente año
de su elec. y de los primeros superiores, y a hazer
curar todo lo de mas que se fuere en su empleo
devan hazer y cumplir y cuando tambien
las cantidades correspondientes en las arcas y
resorerias donde toquen sin escusa ni dilacion
aloy plazo y termino a consumbrado todo de
su cuenta y riesgo de que sacan a paz y al
do y p. de bono m. desta villa y de mas q. quide
ran ser a cargo de ellos de forma q. govesta
razones no pavi. ni lasten cosa alguna y
para m. de seguridad de sus personas y
el dho. Pedro proprio a Alonso Martinez
Valero y el dho. Pedro de Pico a D. Pedro
Gomez Gonzalez y fern. Ciprian Martin de
esta villa los quales estando presentes de

